El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

Asunto : Inadmite reposición

Proceso : Ejecutivo pretensión personal

Ejecutante : María Lucrecia Ramírez Muñoz y otras

Ejecutadas : Beatriz Eugenia Olarte Acosta y otras

Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas

Radicación : 66170-31-03-001-2019-00075-01

Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

**TEMAS: RECURSO DE REPOSICIÓN / INTERPOSICIÒN EXTEMPORANEA / SUPERADO EL HORARIO HÁBIL DEL DESPACHO JUDICIAL / ARTÍCULO 109, INCISO 4, DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO.**

El escrito allegado, por el extremo activo, el día 23-11-2020 a las 4:43 pm, fue presentado en horario inhábil, pues en nuestro Distrito se brinda el servicio a la comunidad hasta las 4:00 pm desde el año 2015 (Acuerdo CSJRA15-446 del 02-10-2015 de la Sala Administrativa del CSJ Seccional de Risaralda). Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 109, inciso 4°, CGP.

Dada su pertinencia, adviene oportuno lo razonado por la CSJ, en Sala Unitaria de Casación Civil, para ilustrar este asunto, así…

… importa destacar que según la normativa procesal civil (…), es regla general que los actos procesales deben realizarse en horario hábil, mismo que coincide con la jornada laboral del despacho respectivo...

“… En vigencia del Código de Procedimiento Civil, dicho entendimiento venía consolidado por el alcance de las disposiciones 114, 128 a 124 y 182, decantado por la jurisprudencia de esta Corporación, que además en su oportunidad, destacó la imposibilidad de efectuar remisión a las reglas sobre plazos y su cómputo que establecen los artículos 67 y 68 del Código Civil (Subrogados por los artículos 59, 60 y 61 del Código de Régimen Político y Municipal), en tanto las mismas tienen un declarado alcance residual y concluyendo que «la finalización del horario de atención al público apareja la expiración de los términos que estén corriendo»…”



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La reposición formulada por la parte actora (Carpeta 2ª instancia, archivo 09), contra el proveído de 17-11-2020, es extemporánea.

Ello debido a que la aludida providencia, se notificó por estado el día 18-11-2020 y el término de ejecutoria **venció en silencio el 23-11-2020** (Carpeta 2ª instancia, archivo 10). El escrito allegado, por el extremo activo, el día 23-11-2020 a las 4:43 pm, fue presentado en horario inhábil, pues en nuestro Distrito se brinda el servicio a la comunidad hasta las 4:00 pm desde el año 2015 (Acuerdo CSJRA15-446 del 02-10-2015 de la Sala Administrativa del CSJ Seccional de Risaralda). Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 109, inciso 4°, CGP.

Dada su pertinencia, adviene oportuno lo razonado por la CSJ, en Sala Unitaria de Casación Civil, para ilustrar este asunto, así [[1]](#footnote-2):

… el término de impugnación para dicha parte, fenecía el 21 de junio de 2016, a las 5:00 P.M., hora del cierre de la Corporación de conocimiento…

… la alzada apenas fue recibida (…) el 22 de julio, o al menos el mismo día jueves 21, pero en el inhábil horario posterior a las cinco de la tarde, (…), esto es, ya cuando la inconformidad resultaba intempestiva…

… importa destacar que según la normativa procesal civil (…), es regla general que los actos procesales deben realizarse en horario hábil, mismo que coincide con la jornada laboral del despacho respectivo...

… En vigencia del Código de Procedimiento Civil, dicho entendimiento venía consolidado por el alcance de las disposiciones 114, 128 a 124 y 182, decantado por la jurisprudencia de esta Corporación, que además en su oportunidad, destacó la imposibilidad de efectuar remisión a las reglas sobre plazos y su cómputo que establecen los artículos 67 y 68 del Código Civil (Subrogados por los artículos 59, 60 y 61 del Código de Régimen Político y Municipal), en tanto las mismas tienen un declarado alcance residual y concluyendo que «la finalización del horario de atención al público apareja la expiración de los términos que estén corriendo» (CSJ SPL, Auto 15, 26 feb. 2002; reiterada en AC, 24 may. 2005, rad. 2001-00432-01 y STC9689-2014, 24 jul. 2014, rad. 01547-00)…

… con el Código General del Proceso, el criterio expuesto no sólo se mantiene, sino que se refuerza, mediante normas más expresas y claras, tal cual se aprecia en los artículos 106 y 109 del aludido estatuto, particularmente en el inciso cuarto del último canon referenciado, conforme al cual «Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.»…

En consecuencia, **se declara inadmisible la reposición**.

Notifíquese

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**

Magistrado

1. CSJ. ATC5532 de 2016. [↑](#footnote-ref-2)